



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CAPACITACIÓN TRABAJO EN EQUIPO, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NACIONAL PRESENCIAL AD-036-2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO GRATUITOS, EN LO SUCESIVO “LA COMISIÓN”, REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL, LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA, Y POR LA OTRA, BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL, MTRA. BEATRIZ GUADALUPE CASTRO MONTAÑEZ, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. DECLARACIONES

I.1.- De “LA COMISIÓN”:

I.1.1.- Constitución.- La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, fue creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día trece (13) de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve (1959). La Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho (28) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), teniendo por objeto la edición e impresión de los libros de texto gratuitos, así como toda clase de materiales didácticos similares.

I.1.2.- Facultades.- El Lic. Manuel Alejandro Pedroza García, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, lo cual se acredita mediante el instrumento notarial número 62,104 de fecha once (11) de abril de dos mil diecinueve (2019), otorgado ante la fe del Notario Público número 201, de la Ciudad de México, Lic. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal, mismo que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, conferido a su favor por el otrora Director General del Organismo, el Dr. Miguel Antonio Meza Estrada.

I.1.3.- Domicilio.- Su domicilio actual es el ubicado en la Calle de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000, sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en su oportunidad.

I.1.4.- Autorización y Partida Presupuestal.- Mediante oficio número DRMSG/SA/00235/2021 de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021), la Subdirección de Adquisiciones, solicitó la elaboración y suscripción del presente instrumento legal al Departamento de Contratos, contando con la partida presupuestal 33401 y de acuerdo a la solicitud de pedido número 500008318.

I.1.5.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **CNL590212RL8.**

II.2.- De “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

II.2.1.- Constitución.- Es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como una Sociedad Civil, según consta en la Escritura Pública Número 57,542 de fecha uno (01) de febrero de dos mil seis (2006), otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Alfonso Flores García-moreno, Titular de la Notaría Pública Número 28, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

II.2.2.- Facultades y representación legal.- La Mtra. Beatriz Guadalupe Castro Montañez, en su carácter de Representante Legal está facultada para obligarse en los términos del presente contrato de conformidad con el cardinal 19 párrafo primer y segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, acreditando su personalidad jurídica con original del Instrumento Notarial Número 57,542 de fecha uno (01) de febrero de dos mil seis (2006), otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Alfonso Flores García-moreno, Titular de la Notaría Pública Número 28, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México, de conformidad con lo señalado en el cardinal 15 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, en atención a su artículo 11 primer párrafo, mismo que no ha sido modificado o revocado; así mismo, se realizó el cotejo y compulsas del original del referido instrumento legal con la copia simple, de conformidad con el cardinal 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual quedará a resguardo del Departamento de Contratos.

El signante de la persona moral de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, manifiesta bajo protesta de decir verdad que goza de plenas facultades legales para celebrar el presente contrato y que su personería y facultades no han sido limitadas ni revocadas de forma alguna.

II.2.4.- R.F.C.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **BBC0602014Q6.**

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





II.2.5.- Domicilio.- Señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aún y las de carácter personal, el ubicado en Calle Heriberto Frías, Número 1104, Interior 302, Colonia Del Valle, en la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, Código Postal 03100, Teléfono 55 5605 2176, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho código adjetivo civil, es aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con su artículo 11 primer párrafo, sin perjuicio a lo estipulado en los cardinales 49 del Reglamento de la Ley de maras, con relación al domicilio y 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo atinente a las notificaciones; así mismo, serán aplicadas de igual manera, demás disposiciones aplicables a la Ley de la materia. Siendo supletorias la Ley de la materia, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo conforme a lo consagrado en el Título Tercero, Capítulo Sexto y el Código Federal de Procedimientos Civiles, en su Título Séptimo, Capítulo Tercero, ambas en lo atinente a las Notificaciones.

I.3.- De “LAS PARTES”:

I.3.1.- En la celebración del presente acto jurídico, “**LAS PARTES**” se someten a la legislación Civil Federal. Así mismo, “**LAS PARTES**” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno del consentimiento, como se manifiesta en el Libro Cuarto de las Obligaciones, Primera Parte, Título Primero, Capítulo I del Código Civil Federal, en lo atinente a Vicios del Consentimiento.

I.3.2.- Deberán de proporcionar en cualquier momento a la Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, así como a los órganos internos de control, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, todos los datos e informes relacionados con el contrato de mérito, de conformidad con el cardinal 57 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismos que deberán solicitar mediante oficio a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas, señalando el plazo que se otorga para su entrega, el cual se determinará considerando la naturaleza y la cantidad de fojas de dicha información y documentación, sin que en ningún caso pueda ser inferior a cinco (05) días naturales, acorde al artículo 107 del Reglamento de la Ley de maras. En el supuesto de que los servidores públicos o los proveedores consideren que el plazo otorgado es insuficiente, podrán solicitar la ampliación del mismo, señalando las razones que lo justifiquen.

II. FUNDAMENTO LEGAL DEL CONTRATO.

II.1.- El presente contrato tiene su fundamento legal en los artículos 134 tercer y cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III, 26 bis fracción I, 28 fracción I, 42 y 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 81 y 82 primer párrafo y 84 de su Reglamento, así como diversas disposiciones aplicables a la materia.

III. CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. “**LA COMISIÓN**” requiere de la prestación del servicio de capacitación trabajo en equipo de acuerdo a las especificaciones descritas en el Anexo Único que forma parte integral del presente contrato y de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	PARTICIPANTES MÍNIMOS	PARTICIPANTES MÁXIMOS	DESCRIPCIÓN	IMPORTE MÁXIMO
1	SERVICIO	25	30	CURSO “TRABAJO EN EQUIPO”	\$25,862.07
2	SERVICIO	25	30	CURSO “TRABAJO EN EQUIPO”	\$25,862.07
SUBTOTAL					\$51,724.14
I. V. A. a la tasa del dieciséis por ciento (16%)					\$8,275.86
TOTAL					\$60,000.00

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACIÓN. “**LA COMISIÓN**” pagará a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, el importe total de **\$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.)**, mismo que incluye el dieciséis por ciento (16%) por concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los precios son en moneda nacional y permanecerán fijos durante la vigencia del contrato, por lo que “**LA COMISIÓN**” no pagará cargo extra alguno.

TERCERA.- FORMA DE PAGO. “**LA COMISIÓN**” no proporcionará anticipo de conformidad con el artículo 13, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. El pago del contrato se realizará en una sola exhibición por los servicios

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





efectivamente prestados sujeto al calendario de gasto autorizado a ejercer conforme al anuncio presupuestal, para tal efecto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar en la Dirección de Recursos Financieros los siguientes documentos:

- Factura.
- Copia del contrato debidamente formalizado.
- Y en su caso, copia del oficio de cesión de derechos de cobro.

Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y debiendo enviar la factura electrónica al correo: facturacion@conaliteg.gob.mx (en archivos pdf y xml) de **“LA COMISIÓN”** la factura electrónica a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que se realice la operación de facturación y proporcionar una representación impresa de dicho documento para su trámite de pago.

La recepción de facturas para su revisión y pago se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el primer piso de Rafael Checa, Número 2, Colonia San Ángel, en la Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, Código Postal 01000.

Dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la presentación de la documentación mencionada en el primer párrafo de esta cláusula, se efectuará el pago de la factura que ampare los servicios prestados a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, a través de transferencia bancaria, siempre y cuando la documentación se encuentre completa, de acuerdo a los términos expresados en el primer párrafo de esta cláusula; de lo contrario, se le avisará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para que corrija lo conducente y empiece su trámite.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar los requisitos y el formato para el “Alta en el Catálogo de la Cuenta de Beneficiarios del Sistema de Administración Financiera Federal” según oficio circular que se encuentra publicado en la página web de **“LA COMISIÓN”**, en el apartado de Recursos Financieros.

En caso de procedencia de la penalización determinada en la cláusula décima primera de mérito, atendiendo lo señalado en el cardinal 45, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el pago de la factura quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53 primer párrafo de la Ley de maras y el artículo 95 de su Reglamento, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones.

Se le notifica a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, la incorporación al Programa de Cadenas Productivas, de conformidad con lo siguiente:

“LA COMISIÓN” se encuentra incorporada al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S. N. C., Institución de Banca de Desarrollo (NAFIN) mediante convenio de incorporación de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil siete (2007), por lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá realizar mediante NAFIN operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, inscribiéndose y sujetándose a la Disposiciones Generales del Programa de Cadenas Productivas, y sus Modificaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis (06) de abril de dos mil nueve (2009) y el veinticinco (25) de junio de dos mil diez (2010), y lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CUARTA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el encargado de administrar el contrato será la Titular de la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**, la **C. P. Gloria Marina Nuevo Sánchez**.

QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, lo anterior con fundamento en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que **“LA COMISIÓN”**, proporcionará los datos de identificación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para que pueda ceder los derechos de cobro de cuentas por pagar a través de los intermediarios financieros, para operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en cadenas productivas, mecánica operativa que aceptan tácitamente **“LAS PARTES”**.

Las solicitudes de cesión de cobro que presente **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá establecer claramente la cantidad a ceder y el nombre de la empresa beneficiaria; dicha solicitud de cesión deberá ser firmada por el representante o apoderado legal de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y el beneficiario.

En caso de solicitar la cancelación de una cesión de cobro, deberá ser con la aceptación del beneficiario; si la solicitud de cancelación de cesión es sin anuencia del beneficiario, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podría dejar de ser solvente y **“LA COMISIÓN”** se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato.

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





SEXTA. - LUGAR Y PLAZO DEL SERVICIO.

Lugar.- Derivado de la emergencia sanitaria del país, el curso se podrá impartir de forma presencial o en línea, siempre en apego a las medidas de sana distancia y de salud emitidas por las autoridades correspondientes.

El lugar de impartición será de acuerdo a lo que determine la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**.

Plazo.- La fecha y horario definitivos del curso serán acordados de común acuerdo entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y **“LA COMISIÓN”** y a más tardar el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que, en caso de incumplimiento con la prestación del servicio, se obliga a pagar la pena convencional pactada en la cláusula décima primera del presente contrato y de conformidad con el artículo 53, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 primer párrafo de su Reglamento.

En caso de presentarse alguna incidencia que afecte el plazo de realización, deberá ser manifestada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** explicando, y en su caso, documentando los motivos que la originen, así como el plazo que considere necesario en solicitar para prorrogar la prestación total del servicio, por escrito en papel membretado, debidamente firmado por su persona Representante o Apoderado Legal y dirigido a la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**, así mismo, el término máximo para presentar las incidencias justificadas, será de tres (03) días hábiles posteriores a que se presenten, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mientras que cualquier otra, deberá presentarse en el momento que ocurra y previo al vencimiento del contrato, de conformidad con el artículo 91 del Reglamento de la Ley.

SÉPTIMA.- IMPUESTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones del código invocado y las leyes tributarias vigentes.

OCTAVA.- GARANTÍAS.

De cumplimiento.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda exento de presentar fianza, de conformidad con el artículo 48 ante penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que el monto adjudicado está comprendido dentro de las operaciones para la suscripción de contratos en forma directa, con fundamento en el artículo 42 párrafo primero de la Ley de Marras, así como lo establecido en los numerales C.4.2.1 y C.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de **“LA COMISIÓN”**.

De vicios ocultos.- **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quedará obligado ante **“LA COMISIÓN”** a responder de los defectos, vicios ocultos y de calidad de la prestación del servicio, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, de conformidad con lo establecido en el artículo 53, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que la Dirección de Recursos Humanos, durante la vigencia del contrato detecte alguna inconsistencia en la prestación del servicio o en la calidad de los mismos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obligará a efectuar las correcciones correspondientes, de manera inmediata.

“LA COMISIÓN” no se obliga a recibir los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realice las correcciones, sin que ello implique la extensión en el plazo de realización o justificación alguna para evitar la penalización que procediere.

NOVENA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. **“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del oficio de asignación de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) y concluirá una vez agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen o hasta culminar con el ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. El presente contrato durante su vigencia se podrá modificar de conformidad con lo establecido por el artículo 52 primer y cuarto párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 91 de su Reglamento.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES. **“LAS PARTES”** acuerdan que en el caso que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurriera en mora en la prestación del servicio objeto del presente contrato, se determinará una pena convencional del cinco (05) al millar

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





sobre el valor total de los servicios no realizados oportunamente por cada día natural de atraso sin incluir el I. V. A., y hasta por el veinte por ciento (20%) del monto contratado, penalizaciones que serán descontadas del pago correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 96, tercer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA.- SANCIONES Y RESTRICCIONES.

Sanciones.- “LA COMISIÓN” notificará a la Secretaría de la Función Pública del incumplimiento descrito en el artículo 59, así como los supuestos consagrados en el cardinal 60 de la fracción I a la VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de alguna infracción, remitiendo la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción de conformidad con el cardinal 60 penúltimo párrafo de la Ley de marras, para que se apliquen las sanciones establecidas a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que se ubique en alguno de los supuestos mencionados de conformidad con el Título Quinto, De las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de su Reglamento.

Restricciones.- “LA COMISIÓN” se abstendrá de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno de conformidad con los supuestos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El plazo durante el que no se podrán recibir propuestas de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** o formalizar contratos con las personas físicas o morales a quienes se les haya rescindido administrativamente más de un (01) contrato formalizado dentro del lapso de dos (02) años calendario, contados a partir de la notificación de la primera rescisión, el cual no podrá ser superior a dos (02) años calendario contados a partir de la primer rescisión del segundo contrato, de conformidad con el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Con apego al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98, párrafo primero y segundo y 99 del Reglamento de la Ley de marras, podrá rescindir administrativamente el contrato sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitativa:

- Cuando subroge el presente contrato.
- Cuando incumpla cualquiera de las condiciones contraídas en el presente contrato.
- Por suspensión injustificada de la prestación del servicio.
- Por presentar información apócrifa.
- Cuando incumpla con la obligación de prestación del Servicio en el plazo establecido en la cláusula sexta del presente contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 95 segundo párrafo de su Reglamento.
- En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato o cualquiera que se establezca como causal de rescisión en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de la Ley de marras.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. **“LA COMISIÓN”** podrá dar por terminado el contrato en forma anticipada, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, en este supuesto **“LA COMISIÓN”** pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el cardinal 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 102 primero y segundo párrafo y fracción I del referido cardinal del Reglamento y 10 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno (2021).

DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. **“LA COMISIÓN”** podrá suspender la prestación del servicio, de conformidad con el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo no establecido en el presente contrato, será regulado de conformidad con lo estipulado en la Convocatoria y sus anexos de la Adjudicación Directa Presencial Número AD-036-2021, en caso de discrepancia con el presente instrumento jurídico, prevalecerá lo establecido en las primeras, de conformidad con el artículo 45 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES. **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** como patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, conviene expresamente en que es único responsable de las obligaciones laborales y de seguridad social que surjan de las relaciones existentes con su personal, tales como salarios, indemnizaciones y riesgos profesionales o de cualquier otra obligación o por la prestación de servicios que derive de las citadas actividades según sea el caso, y también será el único





responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, siendo enunciativas, más no limitativas.

Consecuentemente en ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a **"LA COMISIÓN"** como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por lo que éste asume cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que los ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA COMISIÓN"**; en tal virtud **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores, así como las sanciones que pudieran imponerles las autoridades administrativas o judiciales del trabajo, sacando a **"LA COMISIÓN"** en paz y a salvo frente a toda reclamación, demanda, litigio o sanción que su personal o cualquier autoridad pretendiese fincar o entablar en su perjuicio a consecuencia de la citada relación laboral.

DÉCIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se abstendrá de divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, elementos informativos que haya obtenido o que sean resultado de su relación con **"LA COMISIÓN"** de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública su Reglamento, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables a la materia.

DÉCIMA NOVENA.- CONTRAVENCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen en que el embargo de créditos, suspensión de pagos, quiebra o huelga no libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** del cumplimiento de sus obligaciones con **"LA COMISIÓN"**.

VIGÉSIMA.- CONCILIACIÓN. En caso de desavenencias entre **"LAS PARTES"** derivadas del cumplimiento del presente contrato, éstas podrán iniciar el procedimiento de conciliación previsto el Título Sexto, Capítulo Segundo en lo atinente al Procedimiento de Conciliación del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Todo lo no expresamente estipulado en este contrato será regulado supletoriamente, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por las siguientes normatividades, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria y los ordenamientos que por razón de la materia le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México y renuncian al fuero que por razón de domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

El presente contrato se celebra y firma en tres (03) tantos, en la Ciudad de México, el día siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021).

POR **"LA COMISIÓN"**
EL APODERADO LEGAL

POR **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
LA REPRESENTANTE LEGAL

LIC. MANUEL ALEJANDRO PEDROZA GARCÍA

MTRA. BEATRIZ GUADALUPE CASTRO MONTAÑEZ

MAPG/NBML/DPG

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





ANEXO ÚNICO

1. MODALIDAD DEL PROGRAMA:

Derivado de la emergencia sanitaria del país, el curso se podrá impartir de forma presencial o en línea, siempre en apego a las medidas de sana distancia y de salud emitidas por las autoridades correspondientes.

2. FORMA DE EVALUACIÓN Y RESULTADOS:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá **realizar una evaluación diagnóstica y una final**, donde se deberán valorar los conocimientos, habilidades, aptitudes y en su caso actitudes que posean los participantes en el tema. Para la acreditación deberán señalarse los criterios de evaluación previos al inicio de cada curso.

3. ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se comprometerá por escrito, a que los servicios brindados a **“LA COMISIÓN”** comprendan lo siguiente sin costo adicional:

- Coordinar en conjunto con el personal de **“LA COMISIÓN”**, la programación del curso previo al inicio.
- Impartir el curso en la fecha y horario que se establezca.
- Presentar las evaluaciones del grupo y un reporte final por escrito a la conclusión del curso.
- Llevar un control de asistencia, así como, cualquier otro requisito que se considere para la acreditación del curso.
- Manifestar disponibilidad para que el personal autorizado por **“LA COMISIÓN”** pueda entrevistarse con el facilitador o instructor, previo al inicio del curso, así como, sustituir al o los instructores por otros docentes con el mismo perfil cuando por causas debidamente justificadas no se considere apto para continuar con la impartición del curso que corresponda.
- Lap Top, Cañón y cualquier otro material que se requiera para la impartición del curso.

4. ENTREGABLES:

Previo a la impartición del curso:

- Material de apoyo documental y/o electrónico para los participantes por curso.

Posterior a la impartición de cada curso y previo a la recepción de las facturas:

- Evaluaciones iniciales y finales de grupo, informe de calificaciones y un reporte final por escrito a la conclusión.
- Constancias a cada participante.
- Evaluación de Reacción del evento de capacitación.
- Evidencia Fotográfica.
- Lista de asistencia.

Todos los documentos mencionados anteriormente serán entregados a la Dirección de Recursos Humanos de **“LA COMISIÓN”**.

5. OTRAS CONDICIONES:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá considerar cuando menos el temario siguiente:

- Definición de grupos vs Equipos de Trabajo.
- Asertividad.
- Empatía.
- Negociación.
- Liderazgo.
- Toma eficaz de decisiones.
- Técnicas para el manejo de conflictos.
- Cooperación y colaboración.
- Comunicación efectiva.
- Escucha Activa.

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254





EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



- Película para reforzar integración y trabajo en equipo.
- Evaluación de desempeño.

BCM BUSINESS CONSULTANTS MANAGEMENT, S. C.
5100002254

Rafael Checa 2, San Ángel, C.P. 01000
Álvaro Obregón, CDMX t: (55) 5481.0400 <https://conaliteg.sep.gob.mx>

